



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100003872
		Fecha	2019-12-13 12:16:05 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COY RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	EL SABOR DE LA BADEA RESTAURANTE BAR		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100003872			

Pereira, 13 de diciembre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
MONICA LILIANA AGUIRRE TABORDA
Propietaria
EL SABOR DE LA BADEA RESTAURANTE BAR
Calle 9 1w-40 La Badea
Dosquebradas

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **MONICA LILIANA AGUIRRE TABORDA, PROPIETARIA EL SABOR DE LA BADEA RESTAURANTE BAR**, de la Resolución 0752 del 30 de octubre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 13 al 19 de diciembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Adminsitrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0752

(30 de octubre de 2019)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **MONICA LILIANA AGUIRRE TOBORDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 42016855, propietaria del establecimiento de comercio el sabor de la Badea Restaurante Bar, ubicado en la calle 9 No 1w-40 la badea, del municipio de Dosquebradas Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 06EE2019706600100002094 del 20 de mayo de 2019, se recibe en este despacho, queja en la que pone en conocimiento de este despacho presuntas irregularidades relacionadas con no pago de prestaciones sociales.

Por medio del Auto No. 02010 del 26 de junio del 2019 este despacho inicia averiguación preliminar en contra del sabor de la Badea Restaurante bar, de propiedad de la señora **MÓNICA LILIANA AGUIRRE TABORDA**, identificada con C.C. No 42016855, ubicado en la calle 9 No 1w-40 la badea, del municipio de Dosquebradas Risaralda y ordena para la práctica de pruebas a la Dra. Camelia Restrepo Alvarez. (Folios 5 y 6).

Mediante oficio con radicado interno No 9066170-0120 el día 06 de septiembre de 2019, se envió comunicación a la señora **MONICA LILIANA AGUIRRE TABORDA**, identificada con C.C. No 42016855, del auto de inicio de averiguación preliminar. (folio 07).

El día 11 de septiembre de 2019 la empresa de correo 472, realiza devolución de documentación relacionada con la comunicación del auto de averiguación preliminar con causal **NO CONTACTADO, CERRADO**. (Folio 8 a 11).

Mediante Auto No. 045 del 07 de octubre de 2019, este despacho emite auto de cumplimiento del auto de averiguación preliminar No 02010 del 26 de junio del 2019. El que fue comunicado a la señora **MONICA LILIANA AGUIRRE TABORDA**, identificada con C.C. No 42016855 el 07 de octubre de 2019. (folio 12 y 13).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El día 11 de octubre de 2019 la empresa de correo 472, realiza devolución de documentación relacionada con la comunicación del auto de averiguación preliminar con causal **NO CONTACTADO, CERRADO**. (Folio 14 a 16).

El día 10 de octubre del 2019, la Dra. Camelia Restrepo Álvarez, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, practica la visita de carácter general al establecimiento el sabor de la Badea restaurante bar, de propiedad de la señora **MONICA LILIANA AGUIRRE TABORDA**, identificada con C.C. No 42016855, ubicado en la calle 9 No 1w-40 la badea, del municipio de Dosquebradas Risaralda, donde no fue encontrada la dirección o no existe la misma y en consulta RUES se verifica que esta cancelada. (Folios 17 a 23).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte del Ministerio de Trabajo y S.S.:

1. Visita de carácter general a la dirección aportada por el quejoso.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Inicialmente se acusa por parte del quejoso en oficio radicado en esta territorial, al establecimiento de comercio **EL SABOR DE LA BADEA RESTAURANTE BAR**, de propiedad de la señora **MONICA LILIANA AGUIRRE TABORDA**, identificada con C.C. No 42016855, ubicado en la calle 9 No 1w-40 la badea, del municipio de Dosquebradas Risaralda, por presuntas irregularidades relacionadas con no pago de prestaciones sociales, por lo tanto, este despacho inició Averiguación Preliminar.

Con posterioridad la inspectora comisionada para adelantar la Averiguación Preliminar se desplaza a la dirección aportada con el fin de llevar a cabo diligencia de visita de inspección ocular ordenada en Auto No. 02010, lo cual resulta imposible puesto que la dirección no existe, lo anterior teniendo en cuenta que la inspectora no logra la ubicación del predio con la dirección que se aporta en la queja, ni tampoco ningún establecimiento de comercio denominado "**EL SABOR DE LA BADEA RESTAURANTE BAR**" en los alrededores de la nomenclatura señalada, tal y como consta en los registros fotográficos anexados al expediente así las cosas y teniendo en cuenta la falta de datos para la lograr la ubicación del averiguado la suscrita inspectora se dispone a hacer la averiguación en la página de internet RUES , en la cual se logra evidenciar que la misma esta cancelada; también es de agregar que no es posible intentar comunicación telefónica.

Por otra parte revisada la página RUES: www.rues.org.co , y los certificados de existencia y representación legal se puede evidenciar que la matricula relacionada con cedula de ciudadanía No 42016855, reporta con estado cancelada.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Este despacho procede a realizar la valoración jurídica de la averiguación preliminar en relación con la norma en que se soporta como con el fin de exponer los argumentos jurídicos que mantienen la imputación:

Es claro para el despacho que, pese a los esfuerzos realizados para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva notificación, toda vez que, en la dirección de notificación aportada por la queja anónima, ya no reside el presunto infractor, haciéndose imposible su ubicación e identificación del investigado.

Es por lo anterior que se hace necesario plasmar los lineamientos establecidos en nuestra Constitución Nacional, relacionados con el debido proceso:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable".

Por lo tanto, considera el despacho que no se debe formular cargos en la presente averiguación preliminar, por cuanto no fue posible probar incumplimiento del empleador a normas laborales, como tampoco fue posible adelantar el proceso y darle la oportunidad de defensa aplicando el debido proceso.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de **MONICA LILIANA AGUIRRE TOBORDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 42016855, propietaria del establecimiento de comercio el sabor de la Badea Restaurante Bar, ubicado en la calle 9 No 1w-40 la badea, del municipio de Dosquebradas Risaralda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"



LINA MARCELA VEGA MONTOYA.
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: xxxx
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.M.

Ruta electrónica C:\Users\marcela\OneDrive - Ministerio del Trabajo\2019\RESOLUCIONES\COORDINACION\ARCHIVO AVERIGUACIONES PRELIMINARES\6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO EL SABOR DE LA BADEA.docx.